REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00031-00 PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguido por JULIO ALBERTO CARILLO BARRAZA, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

El Doctor ANDRÉS GUILLERMO PALENCIA TERRAZA presentó demanda de jurisdicción voluntaria para la corrección de registro civil del señor JULIO ALBERTO CARILLO BARRAZA, en el JUZGADO UNICO PROMISCUO DE FAMILIA EL BANCO– MAGDALENA, el cual remitió a esta dependencia, luego de haber sido rechazada por competencia, por lo que el despacho deberá pronunciarse sobre su admisión.

CONSIDERACIONES Y ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

En atención al artículo 18 numeral 6 del C.G.P. Y una vez revisada la presente demanda, denota el despacho que reúne los requisitos exigidos en la norma, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 578 y 579 del C.G.P., que señalan lo siguiente:

> *"ART. 578.-Demanda: La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.*
>
> *ART. 579.-Procedimiento. Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> 1. *Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.*
>
> 2. *Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.*
>
> 3. *Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.*

En virtud de lo expuesto, El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguida por JULIO ALBERTO CARILLO BARRAZA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579, del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GUILLERMO PALENCIA TERRAZA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.051.655.094 y portador de la T. P. 293.547 del C. S. J, para que represente al señor JULIO ALBERTO CARRILLO BARRAZA, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez